

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00003.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 39 DEL 9 DE MARZO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión segunda por encontrarse indebidamente acumulada y resultar ajena al presente proceso de divorcio, correspondiendo a un proceso liquidatorio posterior e independiente de este proceso.


2) Se excluya así mismo la pretensión 4<sup>a</sup> por no corresponder propiamente a una pretensión, sino a la solicitud de una probanza documental, la que de hecho está siendo solicitada en el acápite de pruebas.


3) Se informen las direcciones físicas del demandante y de su apoderado (bum. 10<sup>o</sup>, art. 82 del C.G.P.).

4) Se precise la causal que se invoca para solicitar el divorcio.

5) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4<sup>o</sup> del art. 6<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiendo que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. JOSÉ HUMBERTO RUBIANO LÓPEZ como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**0566ddd8789761ce3de2c6c88e31e1e9eb6f18ef9471e84b30a4208652a25566**

*Documento generado en 08/03/2021 12:13:18 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**